



(D.Ac.) ORD N° 794 /

ANT.: Oficio N° 54774/INC/2020 de 17 de junio de 2020.

MAT.: Informa lo que indica.

- Adjunto -

VALPARAÍSO, 07 JUL 2020

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)
A : SR. PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En atención a lo solicitado en el Oficio señalado en ANT., mediante el cual se solicita a esta Subsecretaría remitir información acerca de la regulación asociada al cultivo de salmónidos y un detalle de estas (identificación y principales objetivos), con posterioridad a la Ley N° 20.434, con datos a nivel nacional, como respecto de la Región de Los Lagos y, en particular, sobre la comuna de Quellón, me permito señalar a Ud. que, en primer orden de cosas, en Chile la acuicultura es una actividad económica que está regulada a través de reglamentos y, en segundo lugar, que estos tienen una aplicación nacional y no diferenciada por zonas, regiones o comunas.

Así las cosas, en el documento adjunto se identifican los reglamentos, asociados al cultivo de salmónidos, que han sido dictados con posterioridad a la Ley N° 20.434 conjuntamente con una breve descripción de sus principales objetivos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten signature]

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- Gabinete Subpesca
- Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Los Lagos
- División de Acuicultura
- Archivo

Regulación, asociada al cultivo de salmónidos, que ha sido dictada con posterioridad a la Ley N° 20.434

Reglamento	Principales objetivos
D.S. (MINECON) N° 198, de 2010, que modificó el reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera, D.S. (MINECON) N° 139, de 1998.	Se incorporó la obligación de instalación y operación de un sistema de posicionamiento automático en las embarcaciones que prestan servicios a los centros de cultivo. Lo anterior, con la finalidad de controlar el movimiento de embarcaciones en los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura haya determinado una condición sanitaria de riesgo entre zonas o agrupaciones de concesiones.
D.S. (MINECON) N° 239, de 2010, que modificó el reglamento sobre plagas hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 345, de 2005.	Se incorporaron nuevas obligaciones a quienes desarrollen actividades de pesca recreativa y facultades al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para prevenir evitar la introducción de especies que constituyan plagas hidrobiológicas en cuerpos de agua terrestre, aislar su presencia, evitar su propagación y propender a su erradicación.
D.S. (MINECON) N° 275, de 2010, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó la definición de agrupación de concesiones y fijó la distancia mínima entre concesiones de acuicultura integrantes de una agrupación y la distancia para las relocalizaciones o fusiones de concesiones que se presenten al interior de estas últimas.
D.S. (MINECON) N° 15, de 2011, Reglamento de registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y las certificaciones exigidas por la ley y sus reglamentos.	Se creó el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y las certificaciones exigidas por la ley y sus reglamentos y, asimismo, estableció los requisitos técnicos y financieros que deben cumplir dichas personas con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deben rendir para su correspondiente inscripción.
D.S. (MINECON) N° 56, de 2011, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de	Se incorporaron nuevas facultades para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y exigencias para los centros



enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	de cultivo en materia sanitaria, así como a quienes prestan diversos tipos de servicios a los mismos, con la finalidad de fortalecer la bioseguridad de la actividad y mejorar y facilitar su fiscalización, en favor de la protección del patrimonio sanitario del país.
D.S. (MINECON) N° 72, de 2011, Reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas.	Se establecieron las exigencias sanitarias que deben cumplir las personas que deseen importar especies hidrobiológicas vivas a nuestro país, con la finalidad de prevenir la introducción o propagación de enfermedades que puedan afectar a las especies hidrobiológicas.
D.S. (MINECON) N° 3, de 2013, que modificó el reglamento de viveros y centros de matanza, D.S. (MINECON) N° 49, de 2006.	Se reemplazaron los viveros y centros de matanza por centros de acopio y faenamiento, respectivamente, para hacerlos coherentes con la nueva norma legal y, asimismo, estableció los requisitos y el procedimiento para autorizar un centro de acopio y faenamiento, así como las obligaciones sanitarias y de protección ambiental que deben cumplir dichos centros durante su operación.
D.S. (MINECON) N° 4, de 2013, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó el establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), medidas aplicables a la smoltificación de las especies salmón del Atlántico, salmón Coho y trucha arcoíris en ríos, lagos y estuarios y un par de ajustes generales, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa sanitaria.
D.S. (MINECON) N° 113 de 2013, Reglamento del Registro Público de Concesiones de Acuicultura.	Se establecieron las exigencias y el procedimiento para inscribir las transferencias, arriendos y todo acto que implique una cesión de derechos o habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en una concesión, así como el funcionamiento del registro.
D.S. (MINECON) N° 129 de 2013, Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura, y la acreditación de origen.	Se establecieron nuevas exigencias de entrega de información, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por parte de las personas naturales o

	jurídicas que desarrollan actividades de pesca y acuicultura, atendida la importancia que reviste la información en la fiscalización de la actividad.
D.S. (MINECON) N° 171, de 2013, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó la facultad de que sea la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura quien elabore una propuesta de relocalización de las concesiones integrantes de una agrupación, conforme a los antecedentes oceanográficos y sanitarios de esta última. Asimismo, ajustó algunas normas relacionadas con la densidad de cultivo para facilitar su aplicación y fiscalización.
D.S. (MINECON) N° 47, de 2014, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó la medida de porcentaje de reducción de siembra como una alternativa al establecimiento de las densidades de cultivo, con la finalidad de mantener el objetivo central que persigue la norma de propiciar un buen comportamiento sanitario de los centros de cultivo.
D.S. (MINECON) N° 169, de 2014, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó la posibilidad de que las agrupaciones de concesiones de las regiones de Los Lagos y de Aysén puedan tener un periodo productivo de hasta 33 meses de duración, en la medida que se cumplan los requisitos sanitarios y ambientales previstos.
D.S. (MINECON) N° 171, de 2014, que modificó el reglamento de concesiones de acuicultura, D.S. (MINECON) N° 290, de 1993.	Se adecuó el reglamento a la establecido en la ley N° 20.657 que previó que el registro de concesiones de acuicultura sería llevado, a partir del 01 de julio de 2013, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
D.S. (MINECON) N° 214, de 2014, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporó la facultad para que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en casos de emergencia sanitaria, pueda extender el periodo productivo de una agrupación de concesiones hasta un plazo de 33 meses.
D.S. (MINECON) N° 20, de 2015, que modificó el reglamento ambiental para la acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320, de 2001.	Se estableció una regla específica para calcular la producción en una piscicultura, ajustó las distancias que deben cumplir las solicitudes de



	concesiones de algas y modificó la frecuencia de entrega del informe ambiental exigido a los centros de cultivo con sistemas de producción extensiva.
D.S. (MINECON) N° 45, de 2015, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se establecieron los requisitos sanitarios que deben cumplir los titulares que deseen trasladar la siembra de un centro de cultivo y fijó normas sanitarias especiales a las actividades de experimentación que se desarrollen en una concesión de acuicultura.
D.S. (MINECON) N° 46, de 2015, que modificó el reglamento de centros de acopio y centros de faenamiento, D.S. (MINECON) N° 49, de 2006.	Se fijó el procedimiento y requisitos sanitarios y ambientales para solicitar el no retiro de las artes de cultivo durante el periodo de descanso sanitario de la agrupación de concesiones y se establecieron requisitos diferenciados de autorización y operación para centros de acopio distintos de peces.
D.S. (MINECON) N° 96, de 2015, Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.	Se aumentó la superficie posible de cultivar, haciéndola coherente con la norma legal, aumento el portafolio de especies posibles de cultivar, simplificó los trámites para obtener la autorización de cultivo e incorporó la posibilidad de desarrollar cultivo experimental.
D.S. (MINECON) N° 186, de 2015, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se ajustaron requisitos que perdieron relevancia por haberse implementado nuevas medidas que cumplen los mismos objetivos de manera más eficiente, a fin de racionalizar las exigencias a los acuicultores y optimizar los esfuerzos del control y fiscalización estatal, centrándolos en los aspectos relevantes del resguardo del patrimonio sanitario nacional.
D.S. (MINECON) N° 74, de 2016, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se ajustaron algunas normas relacionadas con la determinación de la densidad de cultivo por agrupación, se incorporó la medida de porcentaje de reducción de siembra individual y se eliminó su par grupal.
D.S. (MINECON) N° 216, de 2016, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las	Se fijó un procedimiento de cálculo semestral para la determinación de la densidad de cultivo de las agrupaciones de concesiones de salmónidos.



especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	
D.S. (MINECON) N° 151, de 2017, que modificó el reglamento ambiental para la acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320, de 2001.	Se perfeccionó la normativa ambiental sectorial al incorporar nuevas obligaciones a los titulares de concesiones y facultades al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que permitan enfrentar situaciones de mortalidades masivas de peces como las acaecidas el año 2016 con el evento de marea roja.
D. S. (MINECON) N° 157, de 2017, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se incorporaron exigencias para los centros de cultivo emplazados en mar que requieran desarrollar un programa de mejoramiento genético de salmones. Asimismo, se ajustaron algunas normas relacionadas con la densidad de cultivo y se incorporaron nuevas excepciones sanitarias en caso de desarrollo de actividades de acuicultura experimental.
D. S. (MINECON) N° 64, de 2019, que modificó el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, D.S. (MINECON) N° 319, de 2001.	Se ajustaron las medidas sanitarias aplicables a la smoltificación de especies salmónidas y se incorporó el consumo de antimicrobianos como un elemento a considerar en la determinación del porcentaje de reducción de siembra. Esto último con el objetivo de incentivar la reducción del uso de antibióticos y el desarrollo de alternativas no farmacológicas para el control de enfermedades bacterianas.